

Expediente N° 114/2019
Resolución N.º 167/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de diciembre de 2019

Reclamante: Dña. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, actualmente Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

En respuesta a la reclamación presentada por Dña. [REDACTED], al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, el 6 de agosto de 2019, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por la reclamante, con fecha 26 de octubre de 2017 Dña. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Dirección Territorial de Educación de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en la que solicitaba un informe realizado por la inspectora de educación de zona Dña. [REDACTED] respecto a un posible caso de acoso laboral, petición que fue reiterada ante la misma Dirección Territorial mediante otro escrito de fecha 11 de diciembre de 2017.

Segundo.- El 18 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de Educación de Alicante notificó a la reclamante la respuesta a su solicitud de información, exponiendo que en ese momento no podían acceder a su petición porque estaban en fase de estudio, análisis y diagnóstico de la situación planteada, al margen de que el documento solicitado tenía la consideración de información de carácter auxiliar o de apoyo de comunicaciones e informes internos entre órganos administrativos.

Tercero.- Con fecha 6 de agosto de 2019, Dña. [REDACTED], presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la denegación de su solicitud de acceso al citado informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver

las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Dirección Territorial de Educación de Alicante de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana– se halla sin ningún género de dudas sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1, que se establece de forma expresa que sus disposiciones se aplicarán a la administración autonómica valenciana.

Tercero.- En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que *“Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”*

Cabe concluir que el la Sra [REDACTED] se halla igualmente legitimada para instar la acción garantista de este Consejo.

Cuarto.- Ello no obstante, es menester recordar que cuando el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece también que su tramitación se regirá por lo previsto en esa Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Y que, según dispone el artículo 24 de esta última, la reclamación debe interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Dado que según los documentos que obran en el expediente, la Consellería de Educación, Cultura y Deporte notificó su respuesta a la solicitud de la reclamante el 18 de diciembre de 2017, y que frente a dicha respuesta Dña. [REDACTED] no interpuso reclamación ante este Consejo hasta el 6 de agosto de 2019, esto es, excediendo ampliamente el plazo de reclamación fijado por la ley, que es de un mes. Procede por ello la inadmisión por extemporánea de dicha reclamación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 6 de agosto de 2019 por Dña. [REDACTED], contra la denegación de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte a su solicitud de información de 26 de octubre de 2017.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho